Nota DNC N° 5483 /2022

Asunción, 13 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408519
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR
Entidad	Municipalidad de Carmelo Peralta.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N N° de fecha 23/05/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1894/2022 de fecha 16/06/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. Tomando en consideración el grado de urgencia impostergable con el que se reviste el proceso, consultamos por qué motivo la convocante ha remitido el reparo en curso recién en fecha 31/05/2022 dando respuesta a la nota emitida por la DNCP en fecha 16/06/2022?
2. Respecto a la Observación N°1 la Convocante respondió: "...*la misma fue subsanada y adjuntada a la presente nota*..." (sic) se ha tomado lectura del contenido y se extrae cuanto sigue: "...*Que, la necesidad imperante de provisión existente vista y manifestada, la aprobación de la Junta Municipal, y, además, teniendo en cuenta el tiempo postergado por diversos motivos ajenos a la voluntad de la convocante*..." (sic) solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, la solicitud obedece a la necesidad de verificar si la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. Con relación al documento Dictamen de Precios Referenciales (y demás documentaciones anexas), se observa que las firmas en los mismos se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir las copias originales, a los efectos de corroborar la legitimidad de los mismos. Una vez remitidas, procederemos a su correspondiente evaluación. ***(Reiteración)***
4. Con relación a la observación N° 7 la convocante respondió: "...*el mismo no pudo en el proceso convencional porque el municipio obtuvo la autorización del MEC en fecha*

el 27 de enero del corriente, la misma calificaba para un proceso de licitación por concurso de ofertas y teniendo en cuenta a los procesos de dicho plazo y otros motivos ajenos a la convocante se optó por la vía de la excepción..." (sic) la respuesta ofrecida no ha contestado la observación, por consiguiente se reitera: " *Solicitamos a la convocante se sirva informar por qué para el proceso se ha establecido el periodo contractual por todo el ejercicio fiscal 2022, y no así por un plazo menor, en el cual se permita realizar un proceso convencional*." ***(Reiteración)***

5. Respecto a la Observación N° 8 la convocante respondió: "...*la misma fue adjuntada en las Bases Concursales publicada*..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado junto con las documentaciones comunicadas en la adjudicación, por consiguiente, se reitera: *"No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización emitida por el Ministerio de Educación y Cultura.*
6. Respecto a la Observación N° 9 la convocante respondió: "...*las cantidades mínimas y máximas a ser adquiridas, la misma figura en la planilla de precios adjuntada en las Bases Concursales publicada*..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado junto con las documentaciones comunicadas en la adjudicación, por consiguiente, se reitera: *"En ningún punto de las Bases Concursales han sido indicadas las cantidades mínimas y máximas a ser adquiridas...".*
7. Respecto a la Observación N° 10 la convocante respondió: "...*la misma fue subsanada y adjuntada a la presente*..." (sic) sin embargo, no se ha acompañado junto con las documentaciones comunicadas en la adjudicación; por consiguiente, se reitera: "*Se observa que en el título de la Resolución J.M N° 18/2022 se hace alusión a la adjudicación del proceso Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2022".*
8. Respecto a la Observación N° 11 la convocante respondió: "...*la misma fue subsanada y adjuntada a la presente*..." (sic) al respecto, se observa que la convocante ha remitido un nuevo contrato, modificando el contenido de una de las cláusulas, y no lo ha practicado a través de una adenda como instrumento idóneo para realizar modificaciones. La regularidad o no de lo practicado por la convocante, queda bajo la estricta responsabilidad de la misma.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga